

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 193 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 ABR. 2016

VISTO:

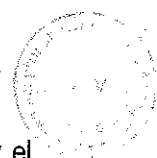
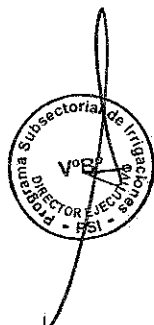
El Informe N° 004-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 069-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica. Procedimiento Administrativo Disciplinario; y

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Programa Subsectorial de Irrigaciones "Procesos de Contratación para la Ejecución de las Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego", obra "Construcción de la Represa de Riego Tantar en la localidad de Concepción, Vilcashuaman – Ayacucho, la Oficina de Control Institucional mediante el Informe de Auditoría N° 006-2015-2-4812, advierte que en forma indebida y fuera de plazo el Programa Subsectorial de Irrigaciones, emite el pronunciamiento de la solicitud de ampliación del Plazo N° 1, solicitada por la contratista, que originó que esta quedara consentida, generando mayores gastos generales durante la liquidación de la obra en perjuicio de la entidad;

Que, el Consorcio Libertadores con fecha 04 de noviembre del 2014, presentó una solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por un periodo de 177 días, entre otros, por desabastecimiento de agregados, documento que dentro del plazo de ley es derivado al administrador del contrato e ingeniero de seguimiento y monitoreo de obras de la DIR del PSI **con el informe del improcedencia del plazo solicitado**, debido a que existía una causal abierta de paralización de obras pactadas y plazo contractual vencido, hecho que fue de conocimiento del Consorcio Libertadores en forma extemporánea;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0205-2015-MINAGRI-PSI-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de órgano instructor, resuelve iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra Manuel Alberto Barrera Palacios, ex Director de Infraestructura y Riego, por el periodo del 07 de septiembre al 15 de diciembre del 2014, por no haber cautelado que la entidad cumpliera con dar repuesta en el plazo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la solicitud de ampliación de plazo N° 1 presentada por la



Contratista Consorcio Libertadores, así como haberse atribuido facultades para atender dicha solicitud de ampliación de plazo sin contar con la delegación respectiva;

Que, mediante el informe de visto el órgano instructor, emite su pronunciamiento considerando que la conducta del procesado evidencia un actuar negligente, recomendado la aplicación de sanción de inhabilitación para el ingreso al servicio público por el periodo de un año calendario, por la comisión de la falta administrativa de **negligencia en el desempeño de las funciones**, tipificada en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

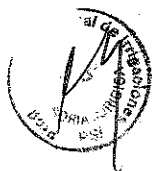
Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece la especialidad de la norma y delegación, respecto al que la norma legal antes precisada y su reglamento, prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, pudiendo el titular de la entidad delegar mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga, **no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el reglamento;**

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, establece los procedimientos, términos, causales **para ampliación de plazos**, así como los procedimientos para la solución de controversias;

Que, está acreditado que el Consorcio Supervisor Ayacucho recepcionó del Consorcio Libertadores con fecha 04 de noviembre del 2014 la carta N° 66RL/2014, mediante el cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 1 por el plazo de 177 días, por los motivos que se precisan en dicha carta, **pronunciándose la empresa supervisora por la improcedencia** y remitiendo dentro del plazo de 07 días (11/11/2014 último día), la carta N° 93-2014/CRYSRT-C-V-A/MAGS-JS, al ingeniero de seguimiento y monitoreo de obras de la DIR del PSI, el mismo que emite pronunciamiento dentro del plazo de 14 días, dando cuenta el encargado de la Oficina de Supervisión del PSI al Director de Infraestructura y Riego Ingeniero Manuel Alberto Barrera Palacios, en el último día del plazo de 14 días, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo del Consorcio Libertadores, lo que motivó que con fecha 25 noviembre del 2014 mediante Carta N° 762-2014-MINAGRI-PSI-DIR, se comunicara al Consorcio Libertadores la denegación de su solicitud, que fue recepcionado con fecha 26 de noviembre en forma extemporánea, tal como es de verse de folios (35), motivando que la ampliación del plazo contractual operara de manera automática a pesar de que la obra en encontraba paralizada;

Que, el encargado de la Dirección de Infraestructura y Riego ingeniero Manuel Alberto Barrera Palacios, no tenía facultades delegadas para emitir pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo N° 1 solicitada por el Consorcio Libertadores, tal como es de verse del Memorando N° 2189-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 11 de mayo del 2015 que obra a folios (39);

Que, el procesado en su escrito de descargo indica que existe una presunción de haber incumplido las funciones establecidas en el literal h) del artículo 15° del Manual de Operaciones del PSI, donde se establece que el Director de Infraestructura y Riego, emite opinión sustentada de las ampliaciones de plazo, la misma que no la encuentra correcta, **ya que el procesado actuó de forma especial** dada las circunstancias **y en todo caso ha incurrido en error de prohibición**, ya que es un profesional de ingeniería y no tiene el discernimiento legal como la de un abogado; respecto a la comunicación de la improcedencia del plazo solicitado considera que no es su responsabilidad, ya que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 193 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

el retardo en la tramitación de la indicada ampliación se produjo en poder del ingeniero de seguimiento y monitoreo cuando no había nada que evaluar;

Que, ni el escrito de descargo ni el informe oral enervan los cargos atribuidos al procesado, ya que se encuentra acreditado que sin contar con atribuciones delegadas comunicó a la empresa contratista sobre una solicitud de ampliación de plazo y en forma extemporánea;

Que, 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para el caso de los ex servidores corresponde la sanción de **INHABILITACION** para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, recomendando el órgano instructor se aplique al Ing. Manuel Alberto BARRENA PALACIOS, la sanción de inhabilitación un (1) año calendario, por la comisión de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, resulta pertinente citar el principio de razonabilidad establecida por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por la cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción, teniendo en consideración los criterios que establece dicha norma; en efecto, se encuentra acreditado que con el accionar del procesado se ha causado perjuicio económico al Estado, pero no se acreditado que este haya actuado con intencionalidad de cometer la falta ni que haya logrado beneficio personal alguno con dicho accionar.

Con la visaciones de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI:



SE RESUELVE:

Artículo primero.- IMPONER al ex servidor **Manuel Alberto BARRENA PALACIOS** la sanción de **INHABILITACION** para el ingreso al servicio público por el periodo de un (1) año, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas inscribir la presente sanción de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones, de Destitución y Despido, consentida que sea la misma.

Artículo Tercero.- REGISTRESE la sanción impuesta conforme a la normativa de la materia;

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y comunicar a las oficinas institucionales que corresponda para su conocimiento y fines a que diera lugar.

Artículo Quinto.- El ex servidor sancionado **tiene derecho** a interponer recurso de reconsideración contra el acto administrativo de sanción, basado en la presentación de nueva prueba ante la autoridad que impuso la sanción, asimismo, podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo de sanción ante el órgano que impuso la sanción, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación, que de concederse elevará los actuados al Tribunal del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo